

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ y ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este órgano colegiado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante la cual se reforma el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, tanto la Federación, como los Estados necesitan recursos para atender sus múltiples funciones y lograr llevar a cabo sus propósitos.

Así mismo, el Municipio como nivel de gobierno, también requiere recursos que obtenga el mismo o le sean otorgados por los otros niveles de gobierno, por si

mismo, a fin de atender sus compromisos, prestar los servicios públicos a su cargo y cumplir con sus objetivos o bien, para cumplir con las propuestas hechas al inicio y durante la gestión pública y otros compromisos adquiridos con la comunidad.

Al respecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV, faculta a los ayuntamientos a que manejen y dispongan libremente su Hacienda Municipal, la cual se formará por los rendimientos de sus bienes, de las contribuciones e ingresos que las legislaturas de los Estados establezcan a su favor, de las participaciones federales cubiertas y de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Tales consideraciones, también se encuentran contempladas en los artículos 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, pues al respecto establecen, que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

La Hacienda Pública Municipal, se integra de los rendimientos de sus bienes y las contribuciones que le sean determinados, las participaciones y otros ingresos que perciban, así como las erogaciones que realicen; pero derivado del aspecto dinámico de la función hacendaria, esta comprende cuatro funciones: Ingreso, Egreso, Deuda Pública y Patrimonio; en virtud de constituir los elementos esenciales de la actividad financiera pública.

Ingreso, es el conjunto de recursos financieros con los que el Estado cuenta para el gasto público.

Uno de los elementos que conforman la Hacienda Pública Municipal es el gasto, y el objetivo principal de esta parte, es coadyuvar al desarrollo de la comunidad a través de la aplicación de los recursos que percibe, en programas concretos, ya sea, administrativos, obras o servicios públicos.

Deuda Pública. Está formada por todos aquellos gastos destinados a cubrir las amortizaciones del capital, a pagar los intereses que constituyen el servicio de la deuda, y los gastos que generan su administración y control, ya que la deuda pública puede ser interior, exterior o flotante.

Desde un punto de vista jurídico, la deuda es un contrato que involucra un préstamo, que constituye la obligación de la parte que lo solicita al pago de intereses y a devolver el capital en un tiempo definido, en moneda y a la tasa que hubiere estipulado, sin que pueda modificar las cláusulas de dicho contrato.

Por su parte, el Patrimonio Municipal, constituye una de las partes esenciales de la Hacienda Pública, por lo que el desarrollo eficiente de las funciones y actividades que implica el manejo del mismo, será de gran importancia en la formación de los recursos de este nivel de gobierno.

La integración actual de la Hacienda Municipal, es el resultado de las responsabilidades que en materia administrativa y de gestión pública se le han otorgado a estos entes públicos, es decir, le son otorgadas mayores responsabilidades en materia administrativa, para que de alguna forma se vean beneficiados, al poder manejar tributos a su cargo y, por lo tanto, tener mayor capacidad de gasto y cubrir sus necesidades en lo que respecta al ámbito económico.

De lo anterior, no se advierte facultad alguna por parte del Congreso Local, para, sin previa solicitud de los entes públicos, particularmente en los municipios,

contraer deudas y, menos aún, sin que al respecto se cuente con capacidad de pago.

Por ello, es indudable, que el ente público interesado y, en su caso beneficiado en la adquisición de un crédito o financiamiento, es el único legitimado para efectuar la solicitud del mismo; criterio que, inclusive, ya es incorporado en legislaciones de otras entidades, como las del Estado de México, Jalisco, Puebla y Veracruz.

Así, tenemos que cada gobierno municipal y ente público debe contar con condiciones similares para recurrir al crédito público y destinar esos recursos a inversiones productivas. Al efecto, la capacidad de pago de cada administración municipal o entes públicos durante su desempeño debe ser tal que no restrinja la posibilidad equivalente de otras administraciones, por recurrir al endeudamiento público.

No obstante, el artículo 9 fracción I, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, dice: " Al Congreso del Estado le corresponde:

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos aún y cuando no medie solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente

con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones."

En tanto que, el artículo 22 de la propia Ley secundaria, establece que en ningún caso se autorizarán créditos que generen obligaciones que excedan de la capacidad de pago de las Entidades Públicas a que se refiere dicha ley.

Es por eso, que con la intención de fortalecer la autonomía e independencia y el desarrollo de los entes públicos, es indispensable contar con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la autorización de la deuda pública, a fin de garantizar la viabilidad y salud financiera de los mismos.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9°.- El Congreso del Estado le corresponde:

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos **previa** solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 5 de noviembre de 2014..

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

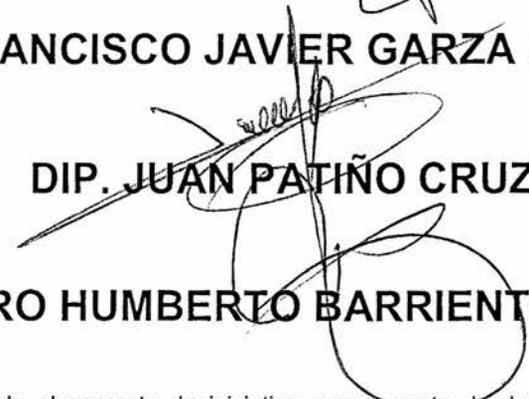
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, firmada el 5 de noviembre de 2014.